



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Tibirita, Cund. 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 52,
que puede consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92>

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
RADICACIÓN: N° 25807-40-89-001-2023-00028-00
DEMANDANTE: GLORIA RAQUEL MORALES JIMÉNEZ
DEMANDADO: CARLOS JULIO REYES REYES

Tibirita-Cund. Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho procede a adoptar las decisiones a lugar para continuar con el trámite respectivo. Al efecto, se advierte se encuentra notificado en debida forma el demandado, por lo que resulta entonces procedente fijar fecha y hora para la Audiencia dentro de la cual se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que fuere pertinente, advirtiéndoseles a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso y que en la misma se llevarán a cabo los interrogatorios de parte a lugar. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 421 del C. G. del P.

En procura de ello, habida cuenta que las partes solicitan la práctica de pruebas con las que pretenden probar los hechos en los que fundan las pretensiones y la oposición presentada por el demandado, se procederá a su decreto, siendo ello ajustado a lo que dispone el N° 10° del art. 372 del C.G.P., y a efectos de procurar una mayor economía procesal y velar por una rápida solución del proceso (Art. 42 N° 1° ibídem), de la siguiente manera.

PARTE DEMANDANTE: GLORIA RAQUEL MORALES JIMÉNEZ

1. Pruebas Documentales:

En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de demanda y las aportadas en el escrito que describió el traslado de la oposición:

1. Consignación de fecha 10 de agosto de 2020, por valor de \$1.000.000, vista a folio 9, rótulo 0001.
2. Consignación de fecha 24 de agosto de 2020, por valor de \$300.000, vista a folio 10, rótulo 0001.

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2023-00028-00
DEMANDANTE: GLORIA RAQUEL MORALES JIMÉNEZ
DEMANDADO: CARLOS JULIO REYES REYES

3. Consignación de fecha 16 de noviembre de 2020, por valor de \$1.000.000, vista a folio 11, rótulo 0001.
4. Consignación de fecha 28 de noviembre de 2020, por valor de \$1.000.000, vista a folio 12, rótulo 0001.
5. Consignación de fecha 12 de diciembre de 2020, por valor de \$1.000.000, vista a folio 13, rótulo 0001.
6. Fotografías de conversaciones sostenidas entre las partes vía WhatsApp y que militan a folios 3 a 38, rótulo 0015, del expediente digital.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

El demandado CARLOS JULIO REYES REYES, comparecerá al Despacho a fin de absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.

PARTE DEMANDADA: CARLOS JULIO REYES REYES.

1. Pruebas Documentales:

En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de oposición a las pretensiones de la demanda:

1. Las fotografías que se aportaron y que militan a folio 7, rótulo 0010 del expediente digital.

2. TESTIMONIOS:

Se NIEGAN los testimonios solicitados por la parte demandada, si se tiene en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P., "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**" y en el presente asunto, el demandado no enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2023-00028-00
DEMANDANTE: GLORIA RAQUEL MORALES JIMÉNEZ
DEMANDADO: CARLOS JULIO REYES REYES

PRIMERO: Fijar el día jueves **doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 am)**, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., la que se llevará a cabo de manera presencial.

SEGUNDO: INDICAR a las partes, así como a sus apoderados, que están en la obligación de concurrir y se recalca las consecuencias de la inasistencia a la citada audiencia contenidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., Para tal efecto, los sujetos procesales deberán informar al correo electrónico jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de la realización de la audiencia, las direcciones electrónicas desde donde se conectaran las partes, y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c271dece2e615676cae3a87c9e2e91c281ed47ca4d78e5ef274c0305b80740**
Documento generado en 20/11/2023 03:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>